



Aprueban destrucción de  
productos pirotécnicos  
incautados por la SUCAMEC en  
el operativo conjunto

# Resolución de Superintendencia

N° 04383-2024-SUCAMEC

Lima, 12 de julio de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 00870-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 04171-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 274-2023-MP-FN.1FPPD-CHICLAYO, la primera fiscalía provincial de prevención del delito de Chiclayo, solicitó a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque que participe en el operativo conjunto a realizarse en el mes de diciembre de 2023;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, en las inmediaciones de la Av. Inca Roca N° 1326-distrito de la Victoria, Chiclayo-Lambayeque, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque junto con personal de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público procedió a incautar los productos pirotécnicos, levantando el Acta de Incautación de Productos Pirotécnicos N° 184-2023-SUCAMEC-GCF IR II NORTE conforme al siguiente detalle:

| ITEM       | CANTIDAD | UNIDAD MEDIDA | PRODUCTO                         | CONDICIÓN |
|------------|----------|---------------|----------------------------------|-----------|
| 1          | 09       | PQTES         | 60 BALLS CRACKLING X 06 UND. C/U | BUENO     |
| PESO TOTAL |          |               | 5 KG.                            |           |

Que, los productos pirotécnicos señalados en el párrafo precedente fueron internados en las instalaciones de la UDEX Chiclayo PNP sito en Calle Cádiz N° 151-Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ello conforme se indicó en el Memorando N° 00400-2024-SUCAMEC-IR II NORTE;

Que, a través de Memorando N° 02665-2023-SUCAMEC-IR II NORTE, Intendencia Regional II Norte Lambayeque remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe N° 00411-2023-SUCAMEC-IR II NORTE que contiene los resultados de la acción de fiscalización, así como el acta de Incautación de Productos Pirotécnicos y la documentación relacionado al operativo;

Que, con Memorando N° 00066-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil solicitó a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, remitir la

Firmado digitalmente por:  
CACERES TORRES Roody  
Willver FAU 20551964040 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11/07/2024 17:27:29-0500

Firmado digitalmente por:  
QUISPE INGA Antonio  
Francisco FAU 20551964040 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11/07/2024 18:06:39-0500



# Resolución de Superintendencia

documentación completa toda vez que no se adjunta disposición fiscal para que la SUCAMEC disponga el destino final del material incautado;

Que, por medio de Memorando N° 00400-2024-SUCAMEC-IR II NORTE, Intendencia Regional II Norte Lambayeque remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la documentación y preciso que, al momento de realizar el operativo no hubo participación de la comisaría de la jurisdicción por ello, no existió delito ni investigación penal, en consecuencia, la SUCAMEC cuenta con la potestad para la destrucción del material pirotécnico incautado;

Que, finalmente, con Informe N° 00870-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señala que los productos pirotécnicos incautados son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley N° 30299), en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30299), señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 04171-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos productos pirotécnicos



# Resolución de Superintendencia

puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 00870-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran almacenados en instalaciones de la UDEX Chiclayo PNP sito en Calle Cádiz N° 151-Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque en coordinación con la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas dirigidas a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos incautados por la SUCAMEC en el operativo conjunto, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 5.-** Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.



# *Resolución de Superintendencia*

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**

Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC